

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

MAXIMINO CASTRO

E-mail: uyai23628@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-028441

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	3 de diciembre de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-1124
Código referencia	O-6-101
Tema	Cambio Grupo NIIF 1 a 3 Superfinanciera - informe XBRL

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) Estamos llevando un proyecto de contrato de concesión de 4G, este contrato cuenta con un patrimonio autónomo el cual es el centro de imputación contable del mismo, recibimos un comunicado de la fiduciaria, el cual solicita un cambio de Grupo de NIIF 1 PLENAS a NIIF PYMES, esto para que ellos no tengan que reportar los informes trimestrales XBRL a la Superfinanciera sino lo hagan de forma anual o no se envíe; el tema es que la Superintendencia Financiera pidió cada fideicomiso que compone este fiduciaria realizará o firmara una carta en el cual se certifica que se cambie de grupo del 1 al 3.

La pregunta es:

- 1. Este cambio debería de pedirlo la fiduciaria directamente y no cada fideicomiso?*
- 2. Cada Fideicomiso pertenece al Grupo 1 de NIIF PLENAS, esto ya que cumple con las condiciones según establece el Decreto 2420 de 2015, esta carta afectaría el tratamiento que se lleva según las NIIF PLENAS?*
- 3. Se puede hacer esto, ya que en realidad esto es una obligación ya establecida directamente con la Superfinanciera con cada Fiduciaria.*
- 4. Si fuera válido esto, entonces desaparecería el informe trimestral que hacen las fiduciarias a la Super? (...)"*

RESUMEN:

Teniendo en cuenta que la consulta hace referencia a obligaciones de reporte de las sociedades fiduciarias, entidades que son vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y dadas las competencias de este consejo, le recomendamos que eleve su consulta directamente a la Superintendencia Financiera de Colombia, para que sea ella quien dé respuesta a sus inquietudes. Ahora, el marco de información financiera aplicado deberá ser el requerido según las disposiciones legales, y ello podría diferir dependiendo del tipo de entidad, en este caso, podría tratarse de la contabilidad de los partícipes, o del vehículo que se constituye para el proyecto. Las actuaciones de la sociedad fiduciaria deberán estar fundamentadas en el contrato que suscribe esta entidad con los beneficiarios del patrimonio autónomo.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a la pregunta del peticionario, y teniendo en cuenta que la consulta hace referencia a obligaciones de reporte de las sociedades fiduciarias, entidades que son vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y dadas las competencias de este consejo, le recomendamos que eleve su consulta directamente a la Superintendencia Financiera de Colombia, para que sea ella quien dé respuesta a sus inquietudes.

Ahora, el marco de información financiera aplicado deberá ser el requerido según las disposiciones legales, y ello podría diferir dependiendo del tipo de entidad, en este caso, podría tratarse de la contabilidad de los partícipes, o del vehículo que se constituye para el proyecto. Las actuaciones de la sociedad fiduciaria deberán estar fundamentadas en el contrato que suscribe esta entidad con los beneficiarios del patrimonio autónomo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-028441

CTCP

Bogota D.C, 7 de diciembre de 2020

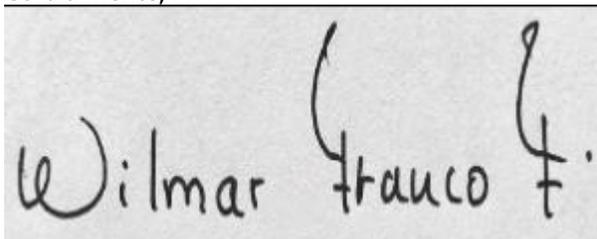
Señor(a)
MAXIMINO CASTRO
uyai23628@gmail.com;mavilar@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-1124

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-1124 Cambio Grupo NIIF 1 a 3 Superfinanciera - informe XBRL.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON CONT